

INFORME SECRETARIAL: Caloto – Cauca: quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023), En la fecha pasa a Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que el término de suspensión decretado por el Despacho mediante Auto N° 703 del 01 de diciembre de 2022, en razón a trámite de Insolvencia de Persona Natural, adelantado por la señora MARÍA ISABEL CUADROS MINA, ya se encuentra vencido. A la fecha, no se ha recibido comunicación sobre el particular tanto por parte del CENTRO DE CONCILIACIÓN FUNDACIÓN PAZ PACÍFICO, como por parte del apoderado de la entidad demandante. Sírvase proveer.

La secretaria,



LUZ DAISY SANDOVAL LASSO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DEL CALOTO – CAUCA
Carrera 5 No. 10 – 35 Palacio de Justicia – Tel: 8258052
j02prmc Caloto@cendoj.ramajudicial.gov.co
191424089002

PROVIDENCIA

: AUTO INTERLOCUTORIO N° 146

AREA

: CIVIL

RADICACION

: PARTIDA NO. 2021-00114-00

QUINCE (15) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Acorde con el informe que antecede, y teniendo en cuenta que el sub lite fue objeto de suspensión, en virtud de solicitud allegada por el CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA FUNDACIÓN PAZ PACÍFICO, tal como quedara consignado en Auto N° 703 del 01 de diciembre de 2022, por un lapso de sesenta (60) días, hábiles, prorrogables por otros treinta (30) días, en los términos del artículo 544 del CGP, teniendo como fecha de inicio de la misma, el 23 de noviembre de 2022, fecha en que fue aceptado el trámite de insolvencia, hasta el día 10 de marzo de 2023, teniendo en cuenta que, este Juzgado, pro disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca, entró en vacancia judicial a partir del 27 de diciembre de 2022 (inclusive), hasta el 17 de enero de 2023 (inclusive). Lo anterior, luego de que el citado centro de conciliación, admitiera la solicitud de insolvencia presentada por la señora MARÍA ISABEL CUADROS MINA, identificada con la CC N° 25.361.013.

CONSIDERACIONES

Acorde con Auto que antecede, la judicatura, en aplicación de lo reglado en los artículos 531 y siguientes del CGP, dispuso lo pertinente a fin de que, el CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA FUNDACIÓN PAZ PACÍFICO, adelantara el trámite solicitado por la señora MARÍA ISABEL CUADROS MINA, tal como se lee en el numeral PRIMERO de la parte resolutive del proveído reseñado en el acápite previo.

Así mismo, el término de suspensión del ejecutivo de la referencia, correspondió al ordenado en el artículo 544 del CGP, esto es, sesenta días, contados a partir de la admisión del trámite de insolvencia, que, para el caso concreto, correspondió al 23 de noviembre de 2022 y culminando el 10 de marzo de 2023, en atención

al periodo de vacancia judicial fijado para este Despacho por el Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca, según **Circular CSJCAUC22-43** del 29 de noviembre de 2022, comprendido entre el 27 de diciembre de 2022 al 17 de enero de 2023.

Tenemos entonces que, en aplicación del artículo 544 del CPG¹, y dado que, hasta el momento, no se ha recibido información alguna que permita conocer el estado actual de la negociación adelantada por la señora MARÍA ISABEL CUADROS MINA, amén de que tampoco se ha recibido informe que indique la solicitud de prórroga en el término de negociación, la Judicatura dispondrá, en primer término, reanudar el presente proceso ejecutivo adelantado por GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P. en contra de MARÍA ISABEL CUADROS MINA, al haberse cumplido el término de ley fijado para ello, en la norma precitada.

En segundo lugar, se ordenará requerir al apoderado de la firma ejecutante, a fin de que manifieste al Despacho, las resultas del proceso de insolvencia que cursaba en el CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA FUNDACIÓN PAZ PACÍFICO, así como el estado actual de la obligación de la señora CUADROS MINA frente a su representada, a efectos de darle continuidad al sub lite.

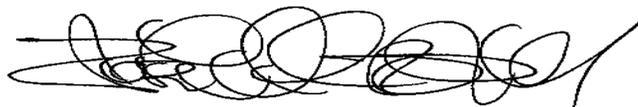
Por lo anteriormente expuesto el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CALOTO – CAUCA**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: REANUDAR el presente proceso ejecutivo, adelantado por GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P., en contra de MARÍA ISABEL CUADROS MINA, identificada con CC N° 25.364.013, atendiendo los considerandos previamente expuestos.

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado de la demandante GASES DE OCCIDENTE S.A E.S.P., a fin de que informe a este Estrado Judicial, todo lo relacionado con las resultas del proceso de Insolvencia de persona natural, que cursaba en el CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA FUNDACIÓN PAZ PACÍFICO. De igual manera deberá indicar cuál es el estado actual de la obligación perseguida, según lo indicado en la parte motiva de esta providencia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AURA YANNET CARVAJAL MOLINA
JUEZ

¹ “(...) **Artículo 544. Duración del procedimiento de negociación de deudas.** El término para llevar a cabo el procedimiento de negociación de deudas es de sesenta (60) días, contados a partir de la aceptación de la solicitud. A solicitud conjunta del deudor y de cualquiera de los acreedores incluidos en la relación definitiva de acreencias, este término podrá ser prorrogado por treinta (30) días más. (...)”